



REAL CEDULA D E S. M.

Y SEÑORES DE SU CONSEJO,

ENCARGANDO A LOS TRIBUNALES SUPERIORES,
Ordinarios Eclesiasticos , y Justicias de estos Reynos , cuiden
respectivamente de la egecucion del Breve de su Santidad,
por el qual se anula,disuelve,y extingue perpetuamente la
Orden de Regulares , llamada la Compania de
Jesus , con lo demás que aqui se expresa.

Año



1773.



EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.



...y, castelán, y catalán, y valenciano, y portugués, y
...de los Reynos de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Se-
villa, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algar-
ves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y
Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Du-
que de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y
Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente,
y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chanci-
llerías, y à todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores,
y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, asi de
Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto à los que aora son, co-
mo

DON CARLOS, POR LA
Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Se-
villa, de Cerdeña, de Cordova, de Cor-
cega, de Murcia, de Jaen, de los Algar-
ves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas
de Canarias, de las Indias Orientales, y
Occidentales, Islas, y Tierra Firme del
Mar Océano, Archiduque de Austria, Du-
que de Borgoña, de Brabante, y de Milán,
Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y
Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Mo-
lina, &c. A los del mi Consejo, Presidente,
y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes,
Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chanci-
llerías, y à todos los Corregidores, Asis-
tente, Governadores, Alcaldes Mayores,
y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces,
y Justicias de estos mis Reynos, asi de
Realengo, como de Señorío, Abadengo,
y Ordenes, tanto à los que aora son, co-
mo

mo à los que serán de aqui adelante , y à todas las demas personas à quien lo contenido en esta mi Cedula toca , ò tocar puede en qualquier manera : SABED : Que con mi Real Decreto de dos de este mes , fui servido remitir al mi Consejo un exemplar del Breve , que me ha dirigido su Santidad , en virtud del qual anula y disuelve , y extingue perpetuamente la Orden de Regulares , llamada la Compañia de Jesus , para que viendose en él , se le diese cumplimiento , y se publicase , mandandole traducir , è imprimir à dos columnas en las dos lenguas Latina , y Castellana , remitiendole acompañado de Cedula mia , segun costumbre , à los Tribunales , Prelados , Corregidores , y Justicias de estos Reynos à quien corresponda , para su inteligencia . Y publicado en el Consejo pleno el citado mi Real Decreto , y acordado su cumplimiento en tres de este mismo mes , mandó , que el Traductor General hiciese la traduccion del referido Breve en la forma por Mí prevenida ; y havien-dóse egecutado asi , buelto à ver en el mi Consejo , con lo que en su inteligencia expusieron mis tres Fiscales , aprobó la traduccion que se hizo del citado Breve , mandó imprimirle à dos columnas , y acordó para su cumplimiento , y que llegue individualmente

à noticia de todos, expedir esta mi Cedula:
¶ Por la qual encargo à los muy Reverendos
Arzobispos, Reverendos Obispos, y à los
Cabildos de las Iglesias Metropolitanas, y
Cathedrales en Sede vacante, sus Visitado-
res, ò Vicarios, à los demás Ordinarios Ecle-
siasticos, que exerzan jurisdiccion, y à los
Superiores, ò Prelados de las Ordenes Re-
gulares, Parrocos, y demás personas Ecle-
siasticas, vean el citado Breve de su Santi-
dad, concurriendo por su parte cada uno
en lo que le toca, à que tenga su debido
cumplimiento; y mando à todos los Jueces,
y Justicias de estos mis Reynos, y demás à
quienes toque, le vean, guarden, y cum-
plan, y hagan guardar, y cumplir igualmen-
te, sin contravenir, permitir, ni dar lugar à
que se contravenga con ningun pretexto, ò
causa à quanto en él se dispone, y ordena,
prestando, en caso necesario, para que ten-
ga su cumplida, y debida execucion, los au-
xilios correspondientes, y dando las demás
ordenes, y providencias, que se requieran,
entendiendose todo sin perjuicio de mi Real
Pragmatica de dos de Abril de mil setecien-
tos y sesenta y siete, y Providencias pos-
teriores tomadas, ò que se tomaren en su
asunto. Y en su consequencia, declaro, que-
dan sin novedad en su fuerza, y vigor el es-

trañamiento de los Individuos expulsos de la
extinguida Orden de la Compañia, y sus
efectos, y las penas impuestas contra los
transgresores. Que asi es mi voluntad: y
que al traslado impreso de esta mi Ce-
dula, firmado de Don Antonio Martinez
Salazar, mi Secretario, Contador de Re-
sultas, Escribano de Cámara mas anti-
guo, y de Gobierno del mi Consejo, se le
dé la misma fé, y credito que à su original.
Dada en San Ildefonso, à diez y seis de
Septiembre de mil setecientos setenta y
tres. = YO EL REY. = Yo Don Josef Ig-
nacio de Goyeneche, Secretario del Rey
nuestro Señor, le hice escribir por su man-
dado. = Don Manuel Ventura Figueroa. =
Don Manuel de Azpilcueta. = Don Anto-
nio de Veyan. = El Marqués de Contre-
ras. = Don Miguél Joaquin de Lorieri. =
Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Te-
niente de Canciller Mayor. = Don Nico-
lás Verdugo. =

Es copia de la original, de que certifico.

*Don Antonio Martinez
Salazar.*

